

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco(25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2023-00581

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisble la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por JOSÉ WILLIAM CAMARGO DÍAZ contra herederos determinados KAREN DAYANA CAMARGO REYES, DEYSI LORENA CAMARGO REYES y NICOLE DANIELA CAMARGO REYES e indeterminados de la causante BLANCA YAMILE REYES SÁNCHEZ, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Apórtese nuevo memorial poder otorgado por el aquí demandante al profesional del derecho, integrándose debidamente el contradictorio con los herederos determinados [hijos] e indeterminados de la causante (C.G.P., Art. 61).

2.-Dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminado del causante para integrar debidamente el contradictorio

3. Se requiere al demandante para que indique los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de surgimiento y finalización de la convivencia marital, a fin de garantizar a la parte demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (C.G.P., núm. 5º, art. 82).

3. Exclúyase de los hechos 5º, 6º y 9º de la demanda, en razón a que estos no son fundamentos facticos de las pretensiones

4. Dese a conocer *"la forma como (...) obtuvo"* la dirección electrónica de la demandada y allegue *"las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

6. Indíquese el lugar de residencia o domicilio, dirección física o correo electrónico donde los demandados reciba notificaciones (C.G.P., Núm.10, Art.82), toda vez que indica la misma de la demandante.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995bdacaa1f1e3bf8d11f7a8b8eecb47bdfa0f801e0c536d73ae4b2ca6864a0b**

Documento generado en 25/08/2023 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>